

## **AUTO No. 04777**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución 0312 del 26 de febrero de 2007, ejecutoriada el 14 de marzo de 2007, se otorgó la aprobación del programa de autorregulación de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA -COOTRANSMUNDIAL LTDA**, identificada con NIT. 800.081.095-8, domiciliada en la Carrera 4 No. 26<sup>a</sup>-24, municipio de Soacha, por la cual se dio apertura al expediente No. SDA-02-2007-863.

Que mediante la Resolución 1379 del 12 de marzo de 2009, notificada personalmente el 18 de marzo de 2009, se prorrogó y modificó la Resolución 0312 del 26 de febrero de 2007, por la cual se aprobó el programa de autorregulación.

Que mediante la Resoluciones 6929 del 1 de octubre de 2009 notificada personalmente el 06 de octubre de 2009 y 2813 del 25 de marzo de 2010, notificada personalmente el 21 de mayo de 2010, se modificó la Resolución 0312 del 26 de febrero de 2007.

### **AUTO No. 04777**

Que mediante la Resolución 7420 del 30 de noviembre de 2010, notificada personalmente el 07 de enero de 2011, se prorrogó y modificó la Resolución 0312 del 26 de febrero de 2007, por la cual se aprobó el programa de autorregulación.

Que mediante la Resolución 6272 del 24 de noviembre de 2011, notificada personalmente el 29 de diciembre de 2011, se modificó la Resolución 0312 del 26 de febrero de 2007.

Que mediante comunicación escrita No. 2011ER150375 del 21 de noviembre de 2011, la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA -COOTRANSMUNDIAL LTDA** presentó solicitud de prórroga del programa de autorregulación.

Que esta entidad mediante radicado No. 2012EE125000 del 16 de octubre de 2012 dio respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, manifestando que la Resolución 0312 de 2007 no se encontraba vigente razón por la cual debía realizar una nueva solicitud de trámite.

Que la mentada cooperativa mediante derecho de petición con radicado No. 2012ER154872 del 14 de diciembre de 2012, solicitó la aclaración de lo manifestado por esta entidad mediante radicado No. 2012EE125000 del 16 de octubre de 2012, en la cual manifestó que la Resolución 0312 de 2007 no se encontraba vigente razón por la cual debía realizar una nueva solicitud de trámite.

Que en respuesta al derecho de petición interpuesto mediante radicado No. 2012ER154872 del 14 de diciembre de 2012, esta entidad envió la comunicación escrita No. 2012EE162499 del 28 de diciembre de 2012 manifestando las razones por las cuales la cooperativa debía solicitar nuevamente el inicio de trámite.

Que por lo anterior y una vez revisado el sistema de información Forest y el expediente citado con anterioridad, se observó que la sociedad presentó la solicitud de prórroga fuera del plazo establecido, es decir no realizó la solicitud durante los dos meses anteriores a su vencimiento, como lo indicaba el artículo séptimo de la resolución No. 0312 del 26 de febrero de 2007, en tanto da lugar a que se deba iniciar el trámite nuevamente con otra solicitud de aprobación del programa de Autorregulación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

***“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.*** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la*

## **AUTO No. 04777**

*entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de pasajeros.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que el Artículo séptimo de la Resolución No. 0312 del 26 de febrero de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación a la empresa que nos ocupa, dispuso que: *“la aprobación del programa de autorregulación tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El programa de autorregulación ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.”* (Subrayado fuera del texto).

Que como quiera que la Resolución 0312 del 26 de febrero de 2007, prorrogada y modificada mediante la Resolución No. 1379 del 12 de marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 6929 del 1 de octubre de 2009 y 2813 del 25 de marzo de 2010,

### **AUTO No. 04777**

prorrogada y modificada por la Resolución 7420 del 30 de noviembre de 2010 y finalmente modificada por la Resolución No. 6272 del 24 de noviembre de 2011, esta última ejecutoriada el 05 de enero de 2012, estableció la vigencia del programa de Autorregulación Ambiental por un (1) año, contado entre el 05 de enero de 2012 y el 04 de enero de 2013, dicho programa perdió vigencia. Además, la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA -COOTRANSMUNDIAL LTDA**, mediante radicado No. 2014ER043673 del 13 de marzo de 2014, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, dando inicio a un nuevo trámite dentro del cual la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó la apertura del Expediente No. SDA-02-2014-1851. Las mencionadas razones indican que la documentación que reposa en el expediente SDA-02-2007-863 corresponde a un trámite concluido y actualmente sin vigencia, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del mencionado Expediente.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2007-863, de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA -COOTRANSMUNDIAL LTDA**, identificada con NIT. 800.081.095-8, domiciliada en la Carrera 4 No. 26<sup>a</sup>-24,

**AUTO No. 04777**

municipio de Soacha, y representada legalmente por el Señor YESID BARBOSA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.605.339, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al representante legal de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA -COOTRANSMUNDIAL LTDA.**, identificada con NIT. 800.081.095-8, señor YESID BARBOSA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.605.339, o quien haga sus veces en la Carrera 4 No. 26<sup>a</sup>-24, municipio de Soacha.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-**Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-02-2007-863

**Elaboró:**

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
--------------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 04777**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014  
EJECUCION: